



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN ILICITOS.

ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DEL SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO EL MISMO DIA, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL POR LA C. DOLORES PADIerna, EN SU CARACTER DE COORDINADORA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, FORMULA DENUNCIA DE HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN ILICITOS IMPUTABLES AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, MISMOS QUE HACE CONSISTIR SUSTANCIALMENTE EN QUE EN UNA REUNION CON DELEGADOS Y REPRESENTANTES DE LAS 39 SECCIONES DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (SUTGDF), CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SEÑALO QUE: "LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL NO SUFRIERON DESEMPLEO GRACIAS AL RESPALDO DE LOS ASAMBLEISTAS DEL PRI"; SIN APORTAR PRUEBA ALGUNA AL RESPECTO, ACTOS QUE DICE LE CAUSAN AGRAVIO PORQUE VIOLAN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 407 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

II. QUE TODA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA NO LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL DICTAMEN EN CUYO CONSIDERANDO 6 DETERMINE LO SIGUIENTE:

"6. QUE DEL ANALISIS DEL ESCRITO DE QUEJA SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LE ATRIBUYE AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ACTOS QUE PUEDEN CONSTITUIR UN ILICITO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 407 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, TODA VEZ QUE, SEGUN REFIERE, EN UNA REUNION CON DELEGADOS Y REPRESENTANTES DE LAS 39 SECCIONES DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (SUTGDF), CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SEÑALO QUE: 'LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL NO SUFRIERON DESEMPLEO GRACIAS AL RESPALDO DE LOS ASAMBLEISTAS DEL PRI'; LO CUAL LE CAUSA AGRAVIO PORQUE: '... VIOLA FLAGRANTEMENTE LAS FRACCIONES III Y IV DEL CODIGO PENAL FEDERAL...'

EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO SE UBICAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS POR LOS QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA FACULTADES AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PREVISTO EN EL ARTICULO 270, DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 40, DEL PROPIO CODIGO, DICHO ORGANO ELECTORAL RESULTA INCOMPETENTE, PARA CONOCER DE LOS HECHOS MOTIVO DE LA DENUNCIA, RAZON POR LA CUAL, LA QUEJA ES IMPROCEDENTE, EN TALES CIRCUNSTANCIAS SE SOMETE EL PRESENTE DICTAMEN A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO ELECTORAL, DETERMINE LO CONDUENTE."

III. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPRD/CG/073/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

4. QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5. QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6. QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.

7. QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO SON COMPETENCIA DE ESTE ORGANO ELECTORAL, POR LO QUE PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.